

Notas y apuntes sobre la persona humana y la eutanasia procesal

Por José M^a Rodríguez Vega

1.- Persona humana.

Venimos a creer y pensar casi siempre -en la doxa o pensamiento cotidiano cuando menos (que no es un pensamiento in media res, sin que medie nada, sino enteramente mediado por la ideología o la fuerza de arrastre de lo meramente establecido)- que lo que pensamos inmediatamente es lo más adecuado, que es la evidente verdad que no necesita mayor indagación o explicación ni explayación o desarrollo. Cuando pensamos en nuestro objeto de ahora, cuando pensamos en una “persona” la identificamos en seguida con un espécimen de la especie homo sapiens sapiens, esto es, con un hombre o una mujer (homo sapiens sapiens), pero el concepto o la definición de hombre (homo) no es sinónimo de persona, en primer lugar porque no todos los homo han sido personas, como por ejemplo no eran personas ni el homo habilis ni el homo neanderthaliensis ni ninguno de los homínidos anteriores al homo sapiens sapiens. Ni tan siquiera era persona el homo sapiens arcaico ni el homo sapiens sapiens anterior a la elaboración grecoromana y cristiana del concepto mismo de persona (concepto de persona cuyo origen reciente se cree que viene de per...sonare, máscara..., como lo que oculta al animal o al actor en el teatro y en la palestra y en el escenario del gran “teatro de la vida”: actor, “hipócritas” o “hypokritas”..., de “hupokrisis” deviene hipocresía, suplante y ocultación de los supuestos verdaderos sentimientos que serían, ciertamente, los sentimientos (intuición) del mero “animal” hombre que este obtiene por medio de sus cinco sentidos). Sin embargo no estaríamos dispuestos a admitir que esta “hipocresía”, que esta personalidad hipócrita, sea un algo negativo o falso, ya que lo que se adquiere con la personalidad es con toda entereza lo mejor, lo más “excesivo” de la animalidad humana (para el concepto confuso de “exceso de animalidad” se puede ver: (<http://www.nodulo.org/ec/2005/n041p21.htm>) El Catoblepas. J. M^a R. Vega: El esquema circularista de Ludovico Feuerbach). Lo más “excesivo” -por usar esta expresión- o lo más “cultural” (?) no puede ser otra cosa que el atributo de persona, persona que, sin embargo nunca puede dejar su base etológica, que no puede nunca dejar de ser a la vez un animal, un ser distinto de las cosas inertes, un ser del llamado reino animal. El “exceso de animalidad” es solamente si acaso más animalidad, no más “personalidad”. La persona es una ficción pero a la vez un ente real, un atributo jurídico (ningún hombre -por ejemplo- podría ser ciudadano norteamericano antes de la existencia de los EE.UU de América (Cf. Filosofía y cuerpo. Ed. Libertarias 2005. Pág. 143). Es decir, la persona es el ser humano digno de jurisdicción y de algún modo sita en una Unidad política, en un corpus politicum, en una federación de hombres bajo alguna jefatura (*inter se alicuo foedere in ordine ad aliquem finem et sub aliquo capite copulentur*. Francisco Suárez. *De Legibus* I VI, 19. C.S.I.C. 1971.)

En el diccionario crítico-etimológico de J. Corominas y J. A. Pascual (Ed. Gredos Madrid 2007), se nos dice que la voz **“persona”**, viene tomado del latín, *persōna*, ‘máscara de actor’, ‘personaje teatral’, ‘personalidad, persona’; y se nos dice que es un cultismo empleado en todas las épocas (¡sic!) y popularizado por lo menos desde finales de la edad media; de ahí la gramaticalización de la persona como pronombre impersonal en el sentido de ‘uno, la gente’, hoy típico del lenguaje vulgar, y usual desde el siglo XV: **“La naturalidad del diablo non es para facer bien... e como falla la persona mudable más unos tiempos que otros, está presto para llevar al su camino.”** Corral, h. 1430 (Crónica sarracina, M. P., Floresta I, 208), **“muy bien harás, hija, y mira no seas miserable: que es de mucha importancia llevar la persona las candelas delante de sí antes que se muera”** Rinconete y Cortadillo (Cl. C. p. 183). Cej VIII, § 43. Port. Pessoa, gall. persoa (Castelao 188.24). La pronunciación vulgar *pressona* también debió ser antigua, al menos en

catalán, donde *apressonat* ya se halla en el Curial, med. S. XV. Para el origen etrusco de la voz latina, vid. ALLG XV, 34ss., 145-6, 147-9, y Walde-H. Deriv. Personado; personada. Personaje [S. XIII, Partidas, Aut.]. Personal [Nebr., adj.]; como sustantivo colectivo es galicismo ya general a med. S. XIX (Baralt); personalidad; personalismo; personalizador. Personarse [S. XIX, Acad., Pagés]; apersonarse; apersonado (h. 1550, Osuna, DHist.) o apersonado [´corpulento´ princ. S. XIV, Zifar, 39.8]. Personero [S. XIII, Fuero Real, Aut.]; personera segov., arg. (Carrizo, Canc de Tucumán II, p. 480); personería. Personilla. Personudo. Empersonar. Cpt. Unipersonal.

La persona o la “personalidad es un añadido *-ficta-* al hombre, un añadido por completo inmaterial y ficticio al animal hilemórfico que es el hombre (humano, homo). La especie (linneana) natural hombre (homo) no se da en la “naturaleza” (en lo no artificial) como “persona”, sino que en esa naturaleza se nos aparece y se nos da meramente como lo que es, como hombre (homo, hombre y mujer, macho y hembra). Así, antes de la existencia del zoom politikón de Aristóteles, antes -por decirlo abreviadamente- del muro protector de la Polis, del Estado antiguo y del desarrollo de su Derecho (y el derecho es el creador de las ficciones), no nacían personas, sino hombres sin los atributos de la persona. Un troyano era un troyano, un hombre troyano, no una “persona troyana”. Los griegos y los primeros romanos no eran personas por muy humanos que fueran, sino hombres (*zoom politikón*) de su ciudad o Polis, ciudadanos políticos particularistas, que si bien eran ya “sujetos” (*sub-iecto, subdites*), sujetados a las leyes de la Polis, esto es, súbditos, no eran aún personas: En el derecho romano los esclavos eran hombres (precisamente Fedro fue esclavo hasta que Augusto lo liberó), pero no eran personas. ¿Cómo podrían serlo? O bien ¿cómo podrían serlo sin concepto, si es que la persona implica su autoconciencia?...../...../..... Todos estos problemas parecieran pseudo-problemas a quienes presupongan que la persona es una entidad espiritual (por lo menos, una sustancia hilemórfica pero con un componente inmaterial) y que todo hombre, por el hecho de serlo, es ya persona, aun cuando no se manifieste como tal (por ejemplo un traumatizado en coma irreversible) o no sea reconocido: ¿no se dice que el espíritu es invisible?” (Cf. Gustavo Bueno. El sentido de la vida. Pág. 118).

La persona es una relación jurídica (entre otras relaciones dadas en el espacio antropológico que podrían identificarse como las relaciones o imbricación de todos los “Ordenes y Esencias freudianas” (*fig. 1*) y por tanto la persona entra estrictamente en el (<http://www.filosofia.org/filomat/df245.htm>) Eje circular de este espacio antropológico: Ni siquiera cabe denominarlas «relaciones entre los hombres»: esto supone el peligro de reducir este eje a la condición de concepto sociológico o psicológico subjetivo (también deben figurar las relaciones de índole política, jurídica, económica, &c.). Podríamos decir entonces que la relación circular de los hombres por antonomasia es la relación entre personas humanas, que es una relación de personalidades sin dejar por ello de ser a su vez una relación de animales humanos, de personalidades humanas, no divinas o angelicales.

Por ello:”...Las «personas no humanas» se dibujarán en su eje angular, mientras que las personas humanas se dibujarán en el eje circular. La idea de persona adscrita a contextos angulares o circulares se supone como referida siempre a una «sociedad de personas»; por tanto, como idea finita, por lo menos en lo que concierne a su «limitación» interna recibida de las otras personas de su círculo que no son ella misma”. ¡”Recibida”!, esta es la cuestión. (<http://www.filosofia.org/filomat/df280.htm>).

Ahora bien, un escenario teatral, como pueda serlo la gran novela de Cervantes, no puede circunscribirse a los límites de su estricto recinto. Un escenario teatral en el que los actores individuales, al ponerse la máscara (*per-sonare, pros-opon*) comienzan a actuar como personas, es siempre una parte de un círculo de personas humanas, una parte del espacio antropológico. (<http://www.nodulo.org/ec/2007/n070p12.htm>) (<http://www.filosofia.org/filomat/df278.htm>).

Persona / Persona humana / Hombre
 “...La conexión entre individuo humano y su personalidad sólo puede entenderse como un proceso histórico-cultural.” (<http://www.filosofia.org/filomat/df282.htm>). “La transcendentalidad de la persona humana no la entenderemos como una propiedad que pueda atribuirse al hombre en virtud de su «naturaleza», sino como característica resultante de un proceso histórico cultural.....La persona humana, en efecto, puede ser considerada como una «institución» en virtud de la cual un individuo, hijo de hombres, es declarado sujeto de derechos y obligaciones, por tanto, es declarado como «digno de respeto», en función de la responsabilidad que le otorga la propia institución.” (<http://www.filosofia.org/filomat/df290.htm>).

Tabla de Julien Freund.

¡Viva España!					
ORDENES IMPERIOSOS					
 Orden cosmológico	Orden biológico		Orden de la tradición		
ORDENES IMPERATIVOS PRIMARIOS (Esencias)					
Orden religioso	Orden político	Orden económico	Orden estético	Orden ético	Orden científico
ORDENES IMPERATIVOS SECUNDARIOS (Dialécticas en primer grado)					
Orden jurídico	Orden social	Orden cultural	Orden pedagógico	Orden técnico	Otros
ORDENES IMPERATIVOS TERCARIOS (Dialécticas en segundo grado)					
Etcétera					

fig. 1

Gustavo Bueno, en esta su obra *El sentido de la vida* (<http://www.helicon.es/pen/7848491.htm>), en la Lectura tercera, página 115, nos habla de la diferencia entre “individuo y persona” y entre “persona y hombre”, y es a esta última diferencia a la que sólo y concretamente vamos a prestar aquí nuestra atención. Dice allí Don Gustavo Bueno: **“Persona humana” no es lo mismo que “persona”, ni “persona” es lo mismo que “hombre”..... En cuanto opuesto a cosas y a animales el término persona se aproxima notablemente al término hombre. Sin embargo no se superpone con él. No sólo, en primer lugar, porque existen, entre las creencias de nuestra cultura, y sobre todo en el lenguaje, personas no humanas (especialmente las personas divinas: Padre, Hijo y Espíritu Santo; también las personas angélicas -(elementos «personales»: serafines, querubines... arcángeles, ángeles)- o diabólicas; incluso las extraterrestres) (<http://www.filosofia.org/filomat/df281.htm>), y, por ello, la expresión “persona humana” dista de ser redundante; sino, además, en segundo lugar, porque hay seres o cosas que son humanos, pero no son personales (por ejemplo el “hombre de Neanderthal” -nadie dice: “la persona de Neanderthal”- o bien una máquina, un mueble, y en general. la cultura extrasomática”, que es humana, “cultura humana”, y no es personal. Persona humana añade algo, por tanto, no sólo a “persona” sino también a “humano”. El hombre recibe una consideración importante cuando se la considera como persona así como la persona recibe una determinación no menos importante cuando se la considera como humana. Cabría decir que no es lo mismo hombre que persona. como tampoco es lo mismo hombre que ciudadano”.**



“*Hombre*” es un término más genérico o indeterminado, que linda con el “mundo zoológico” (decimos hombre de las cavernas pero sería ridículo decir persona de las cavernas; “persona” es un término más específico que tiene que ver con el “mundo civilizado” o, si se prefiere, con la constelación de los valores morales, éticos y jurídicos propios de este mundo...../...../.....La misma etimología de la palabra persona (relativamente reciente, si se mira la longitud de nuestras raíces indoeuropeas) demuestra que es un concepto sobreañadido al concepto de hombre. Un refrán de origen jurídico, también lo recuerda: “el hombre sostiene muchas personas” -*homo plures personas sustinet*-, es decir, el hombre sostiene o desempeña muchas más máscaras o papeles (un mismo hombre es empresario y delincuente, es padre y metalúrgico, &c.).

Persona es en efecto la máscara o careta que usaban los actores para hablar *-per sonare-*. La persona cubría la cabeza del actor: por su parte anterior representaba el personaje, por su parte posterior llevaba una peluca. (Pág. 118)...../...../.....El “desajuste” entre la idea de persona y la idea de hombre (un desajuste que constituye una contradicción para quién postula la identidad entre hombres y personas o, al menos, la condición personal de todos los hombres sin excepción) es, sin duda, el más profundo problema filosófico que se plantea en torno a la persona humana.” (G. Bueno. Ibid, Pág. 119).

(La voz homo, parece ser que nos remite a humus, que significa tierra, barro...”**Entonces Yahveh Dios formó al hombre con polvo del suelo...**” âdan, viene del suelo, âdamah. Cf. Gen. 2, 7).

Hasta aquí Don Gustavo Bueno al que hemos de dejar por lo tedioso que es transcribir aquí sus textos cuando están al alcance de todos. Ahora nos dedicaremos a indagar literalmente estas ideas en otros pensadores anteriores al Materialismo filosófico del sabio de Niembro, no sin antes indicar que para aquellos que deseen ampliar esta línea de pensamiento e investigación sobre la idea de “persona” desde el punto de vista del MF, existe una obra conjunta de unos “debates en torno al pensamiento de Gustavo Bueno” titulada **“Filosofía y cuerpo”** (Ediciones libertarias. Madrid 2005). Ahí postula Enrique Ujaldón -por ejemplo- la no vinculación de la persona con un algo intrínseco del cristianismo, o que la persona deviene muy principalmente del estoicismo cristianizado y del hacer político de Roma como aquella sociedad que eleva a los hombres de meros individuos al rango de ciudadanos: **se trata de mostrar que la idea de persona sólo es posible en un momento determinado del proceso histórico, cuando las condiciones sociopolíticas y el debate intelectual lo hicieron posible.** (Pág. 142) Observese que “ciudadano” es antes que nada una ficción jurídica, no una naturaleza irracional por contraposición a la naturaleza racional de Boecio.

Según Enrique Ujaldón, San Agustín y Boecio son los encargados de dar forma filosófica a la idea de persona, idea que Boecio recoge en su famosa fórmula: **“persona es la sustancia individual de naturaleza racional”**. A esta idea de Boecio apostilla Ujaldón la afirmación de la concepción de Gustavo Bueno, a saber: que nadie es persona si no es en una sociedad de personas. Pero entonces cabe solamente ver a la persona como una creación social, por tanto como una ficción teológico-política del mundo simbólico dado en la sociedad estatal evolucionada, dentro del Estado, dentro de la Ciudad, que es la que dispensa los derechos y los deberes a todos, a los hombres libres y a los hombres esclavos (el esclavo estaba obligado a no tener libertad, a ser esclavo. La universalización de los libres y de los esclavos se hace sujetándolos (sub-iecto) a un derecho común, esto es, haciéndolos a todos sujetos (sujetados todos al derecho), y por tanto haciéndolos personas: **“Si, como es bien sabido, el término “persona” tiene su origen en la máscara teatral, el prosopon, es porque uno sólo adopta el papel de actor ante otros individuos. Sólo ante un público cabe ser actor. Y fue precisamente el derecho el encargado de dar forma al carácter social del ser persona, porque, en aguda analogía con la geometría, en el derecho se define a las personas por sus relaciones con otras personas. Esto es, desde un punto de vista jurídico, no hay un ser persona previo que la ley deba reconocer, adjudicándole derechos y obligaciones, sino que es precisamente esta dotación de derechos y obligaciones lo que le convierte en persona frente al resto de los hombres. Es por ello que en el derecho cabe hablar de personas jurídicas en forma de sociedades económicas, asociaciones, etc.”** (Op. cit. Pág. 143).

Creo muy oportuno para lo que nos ocupa transcribir una larga nota al artículo 2 de la Cuestión 29 de la Parte I de la Suma teológica de Santo Tomás (BAC I parte I, pág. 323) en la que se nos dice que:

1. Antes de Nicea.- Los padres griegos usan por lo general el término *hypóstasis* como sinónimo de *ousia* (naturaleza) y lo aplican a los tres sujetos divinos diciendo que en Dios hay tres *hypóstasis* o tres *ousia*. En cambio, para designar la unicidad de esencia solían emplear el vocablo *phisis*. Los padres latinos siguen otro rumbo. Fue Tertuliano quién fijó las expresiones *substantia* y *natura* (=ousia) para designar con ellas la esencia divina y quién empezó a usar la palabra persona (=pro-sopon) para designar a los tres sujetos distintos.

2. Nicea (a.325) identifica también “*substantia*” con hipóstasis. El concilio no habla de “las personas”. Su punto de mira es la consustancialidad del Hijo con el Padre y, en esta línea, afirma que tiene la misma sustancia o *hypóstasis*.
3. Después de Nicea sigue la confusión durante un tiempo. Por una parte, la palabra *προσωπον* (*prosopon*) -versión griega del latino persona- encuentra fuerte oposición entre los orientales. Ven en ella el aire teatral de los orígenes y, por tanto, cierto sabor sabeliano. Por otra, los padres de Occidente entendían la palabra *hypóstasis* en sentido de sustancia o naturaleza (*ουσια*) por lo que percibían cierto olor de arrianismo en las frases de los griegos, como si estos afirmaran tres sustancias divinas. Agustín reconocía que “afirmar una esencia y tres sustancias” suena mal para los oídos latinos (V de Trinit 8,10) y San Gerónimo, en un texto que cita Santo Tomás (Suma I q.29 a.2 ad 3) dice que hay veneno en estos dichos.
Poco a poco, y gracias a mutuas influencias, las formulaciones griegas y latinas acabarán por fusionarse. Al fin y al cabo, todos querían expresar la misma fe: una sola divinidad que se despliega siendo Padre, Hijo y Espíritu. En esta labor de compenetración tendrán un lugar destacado los Padres capadocios y especialmente San Basilio...
4. A fines de la edad patristica, tanto griegos como latinos usan indistintamente los términos de persona e hipóstasis para designar al “individuo subsistente de una naturaleza” y para denominar a los Tres sujetos trinitarios. Poco a poco, el nombre de persona fue predominando sobre el de hipóstasis.
5. Santo Tomás se ve beneficiado por las controversias abiertas sobre el particular a lo largo del siglo XII. El usa el término *hypóstasis* en una pluralidad de sentidos:
 - a) A veces lo traduce por *res naturae* en cuanto que es la realización concreta de la naturaleza por parte del individuo. Es decir, la naturaleza es algo común a todos los individuos de la misma especie y sólo se convierte en *res naturae* cuando queda concretada por las notas individuantes que la determinan en la existencia. La expresión sólo se encuentra anteriormente en San Hilario y más tarde en Alejandro de Hales (Summa 1 q.55 m.1 a.1,2) y Pedro Lombardo.
 - b) Admite también traducirlo por sustancia, en cuanto que la *hypóstasis* sustenta los accidentes (1 q.29 a.2), si bien reconoce el peligro que este uso entraña, debido a la ambigüedad del término, ya que algunos lo usaron “para inducir a los menos doctos a que reconociesen varias esencias, como reconocían varias personas” (1 q.29 a.3 ad 3).
 - c) Otras veces identifica *hypóstasis* con supuesto, porque lógicamente *es quasi sub positum* (= lo que está debajo) y así a la *hypóstasis* se le atribuye todo cuanto puede decirse del individuo: naturaleza, subsistencia, principios individuales, existencia, accidentes (1 q. 29 a.3 ad 2; 3 q.2 a.3).
 - d) En ocasiones, lo traduce por *ens subsistens*. Al principio, subsistencia y *ens subsistens* se usaban indistintamente, pero luego fue más frecuente designar el aspecto concreto del *ens subsistens* por *hypóstasis* y reservar el término subsistencia para la forma abstracta, metafísica, en virtud de la cual el ser es concebido como subsistente (1 q.29 a.2 ad 2; 3 q.6 a.3)
 - e) Pero, más allá de todos estos significados, la traducción más exacta para Santo Tomás es el de persona. En definitiva, es el sentido que se recoge en todos los anteriores. *Hypóstasis* equivale a persona, pero con una importante precisión: **“Persona, dirá, añade algo al concepto de *hypóstasis*; añade la naturaleza racional”**. Es decir: *Hypóstasis* puede traducirse por ser subsistente, pero sólo podrá llamarse persona si se trata de un ser subsistente cuya naturaleza sea racional (1 q.29 a.2 ad 1; De Pot. q.9 a.1).

Hasta aquí Santo Tomás. Cabe preguntarse ahora hasta qué punto son de “naturaleza racional” los monos del Proyecto Gran Simio de los luteranistas y nuestros entrañables criminales horrendos y hasta qué punto

podemos hablar de ellos como de “naturaleza racional” en lugar de tratarlos a ambos como a meras bestias (Aristóteles. *Ética nicomaquea* 1179b). Sea como sea, persona es para Santo Tomás un algo añadido al animal (homo) que está debajo: *quasi sub positum* (= lo que está debajo), y por tanto no son lo mismo y es esto lo que se trataba de demostrar.

Cae fuera de nuestro propósito adentrarnos en los vericuetos de la posible creación de la subjetividad por Sócrates (su *daemonon*) según lo explicó con su gran finura Sören Kierkegaard en *La posición de Sócrates* concebida como ironía (Sobre el concepto de ironía. Ed. Trotta 2000). Interioridad que eliminaría los aspectos objetivos (jurídicos, morales) de la persona reduciéndola a pura subjetividad, a íntima interioridad del hombre con su prójimo (*proximus*), bajo el confuso concepto de “solidaridad humana”.

Se nos antoja imposible una interioridad socrática (como alerta interior, como algo añadido a su ser puramente animal) antes del malestar social por el sufrimiento y la desigualdad de los otros hombres (los homo), de los esclavos por ejemplo, de su racionalización y comprensión. También Sócrates necesariamente tuvo su algo previo a su propia “interioridad” de sujeto humano e individual, ya que toda personalidad implica la ciudad, la civilización en la que cada cual nace (El sentido de la vida, pág. 184). La solidaridad verdadera implica pues el patriotismo, o sea, el amor por la comunidad perfecta (*comunitatis perfectam*. Cf. Francisco Suárez. *De Legibus I VI*, 19).

Acaso la abstracción pura de la que nos habla Kierkegaard es la expresión de la interiorización socrática, esto es, de la racionalización o comienzo filosófico de lo obsoleto que comienza a estar un determinado derecho histórico (una *ficta*), o sea, el derecho esclavista donde aún no existe la “persona” en el esclavo, sino que sólo existe el humano individuo sujetado a sus cadenas de esclavo y, por otro lado, a la disciplina acaso o a veces “espartana”, como hombre libre. Porque ser libre o ser esclavo es y ha sido una condición anterior a la condición de persona, ya que en la persona no cabe la esclavitud si no es bajo la condición de dejar de ser persona eo ipso o de no ser aún persona (el descendiente ilota o meteco del que fue hecho prisionero, que desde entonces comienza a ser un mero hombre sin derechos), esto es, de tornar a ser meramente un hombre fuera de la Polis, o de no haber sido nunca persona por no haber nunca estado bajo la atribución de este derecho de persona (una *ficta*) que deviene del Estado y la sociedad humana atribuidora. Así para Gustavo Bueno, incluso no todos los humanos del presente son necesariamente personas desde “los parámetros de la misma filosofía de Gustavo Bueno” (Filosofía y cuerpo, pág. 144).

“La persona humana, en efecto, puede ser considerada como una “institución” en virtud de la cual un individuo, hijo de hombres, es declarado sujeto de derechos y obligaciones, por tanto, es declarado como “digno de respeto”, en función de la responsabilidad que le otorga la propia institución...” (ver también El sentido de la vida. Pág. 175)(<http://www.filosofia.org/filomat/df290.htm>).

Una vez acaba esta responsabilidad la persona puede llegar a desaparecer, ya que...”**La persona no es simplemente un “ser”, sino un “deber ser”; mejor dicho, su ser es su deber ser. No es una realidad (un bien) sino un valor; es una realidad que consiste, por institución, en ser un valor.**” (El sentido de la vida. Pág. 176).

Es por esto que no creyendo en valores eternos, en ficciones eternas, cuando se ha perdido este “valor” que consiste en la personalidad del hombre digno (digno de ser persona, valorizado como tal por los demás)...”**El individuo que alienta en la persona puede degradarse por la miseria o por el hambre, puede quedar poseído por otras personas: el dolor, el terror o la depresión pueden hacer que un individuo cualquiera pierda su dignidad personal.**” (El sentido de la vida. Pág. 180).

“Desde las coordenadas del materialismo filosófico no es posible afirmar que cada persona sea un fin en sí misma, puesto que también desempeña la función de medio en la constitución de otras personas” (<http://www.filosofia.org/filomat/df290.htm>).

También el crimen horroroso hace perder esa dignidad al ser humano (alienación, irracionalidad), por cuanto con su acto o se torna un imbécil moral, o de cualquier manera que se mire se sale de la “Ciudad” (*comunitatis perfectam*) y de las leyes mismas que le dieron y atribuyeron su dignidad añadida de persona, de “animal racional” en el sentido verdadero de Santo Tomás. El criminal horroroso ha abandonado su papel de persona, ya que “La diferencia de la persona individual, así instituida, con la persona trágica (la máscara del actor) es ésta: que el lenguaje y la máscara, y aun su propio mundo, son instrumentos que se le entregan al individuo como si fuese su propietario, a fin de que este individuo represente papeles originales: cada individuo tendrá que conquistar su propia «personalidad», tendrá que ser, no sólo actor, sino autor de su propio personaje.”, (<http://www.filosofia.org/filomat/df290.htm>) y desde luego que no podemos admitir el personal papel de “criminal horroroso” como un papel o personaje -personare-, digno de las personas, sino como una actitud que ronda el eje angular del espacio antropológico, la mera animalidad del criminal al tratar a su víctima como una no persona. Una actitud y una acción de un sujeto operatorio -animal humano- que ha abandonado la postura o el papel jurídico y ético que le dió la sociedad en la que nació como persona en ese su “exceso de animalidad”. La persona del criminal horrendo no puede representar su “papel” o máscara de persona por la simple razón de que ese papel no cabe en el teatro de la vida, sino en el teatro de la muerte, lo cual es absurdo, horrendo.

Empero y con todo: “El reino de las personas reales no puede confundirse con una mítica «comunidad de los santos», o con un «estado de naturaleza» (al modo de J. Rawls) o como una sociedad dotada de un «apriori consensual de comunicación» que haga posible el diálogo ético y el discurso permanente (que proclaman K. Apel o J. Habermas). ¿O es que hemos de expulsar a Temístocles, a Alejandro, a Cesar del «reino de las personas» por el hecho de haber sido generales, y generales carniceros? Jesucristo, símbolo de la paz para tantos cristianos, ¿no arremetió violentamente a latigazos con los mercaderes?, ¿dejó de ser persona, y persona divina, por ello? No es la paz o la violencia lo que diferencia a los sujetos personales de los individuos meramente animales: son los contenidos materiales (los valores de esos contenidos), los planes y programas, los que hacen que unos sujetos, pacíficos o violentos, sean personas y otros dejen de serlo, permaneciendo en su condición de individuos dementes, alienados o fanáticos. El empujón violento que una persona da a otra persona, situada en la terraza de un rascacielos, a fin de lograr su caída es un acto violento criminal; el empujón violento que un ciudadano da a otro ciudadano distraído en medio de la calle para evitar que un coche le atropelle es un acto violento, de elevado valor ético.” (<http://www.filosofia.org/filomat/df290.htm>)

Idea normativa actual de persona:

“Todos los individuos humanos, cualquiera que sea su raza, su sexo, su nación, clase social, cultura o religión, son personas y se consideran iguales, por institución, en cuanto a sus derechos y deberes fundamentales. La condición universal-transcendental de la persona está reconocida en el plano jurídico por las más diversas constituciones, así como por la Carta de las Naciones Unidas. Podría afirmarse que el carácter transcendental de la persona humana tiene un signo normativo que ha cristalizado institucionalmente a escala universal en nuestra época, a la manera de una ficción cuasi-jurídica con fundamento *in re*.” (<http://www.filosofia.org/filomat/df291.htm>) Y lo que sigue. ...

”a la manera de una ficción cuasi-jurídica con fundamento *in re*”. Esto es: por institución..., una ficción cuasi-jurídica con fundamento en nada, dice Bueno. Esto es la ficta, la ficción jurídica.

2.- La persona como ficción jurídica.

Aparte de la persona humana hay otras personas... El Estado es para los juristas más eminentes únicamente una persona jurídica. La personalidad estatal sólo está constituida por su forma jurídica y le son ajenas

las demás formas que pertenecen a la personalidad humana. Tenemos entonces que la persona humana posee aparte de su forma jurídica, la forma ética y la forma política (la política no la hace “el Estado”, sino los políticos profesionales y los colectivos civiles. El Estado no posee las formas ética y política o moral ni puede relacionarse con el hombre ni este con él sino solamente a través de la relación jurídica. En realidad a la persona humana se le pueden aplicar todas las esencias o características freudianas de los órdenes primario y secundario). El hombre puede ser una persona jurídica, religiosa, política, ética, artística, científica, etc. A nosotros sólo nos interesa ahora la forma o el carácter jurídico de la persona humana por la evidente relación que este carácter tiene con la eutanasia procesal y con las demás circunstancias legales y jurídicas de los hombres, como pudieran ser la cuestión de la eugenesia o de la eutanasia clínica. Por tanto abstraemos ahora momentáneamente este ámbito jurídico de los ámbitos ético y político y del resto de los Ordenes y Esencias freudianos sin olvidar su permanente e íntima relación o imbricación mutua con ellos.

Algunos ven a la persona humana actual como la *res naturae* del aquinate y creen junto con él que la persona es la realización concreta de la naturaleza por parte del individuo, que lo natural es ser persona, incluso que todo individuo es persona, y al identificar la persona con la naturaleza la creen substancial al animal hombre (*ens subsistens*) y la creen perennemente ligada a este animal hombre (*homo*).

La personalidad jurídica de la persona humana necesita y usa forzosamente del substrato material del ser humano, de la existencia física y corpórea del humano, del hombre, y no podemos confundir la existencia física y corpórea del hombre con su existencia jurídica, y así como en el mundo físico o biológico no existen “personas-Estado”, tampoco en este mundo físico y biológico (natural/no artificial) existen “personas-humanas”. Para el jurista, para la esencia ficticia de lo jurídico, la persona humana y la persona estatal son personas ambas desde el momento en que se hallan sujetas (*sub-iecto*) activa y pasivamente a los derechos, si son sujetos activos y pasivos de derechos. Un animal sin jurisprudencia (*ius*), sin derechos ni deberes, no es jamás una persona ni puede llegar a serlo, sea o no sea humana, ya que la persona es también una persona ético-política precisamente porque se encuentra sujeta a un derecho concreto y determinado, porque es su condición jurídica la que corrobora su actitud ética y política por medio del premio (honor) o del castigo o penalización, del mando y de la obediencia; de ahí que el Estado también pueda ser penado por sus propias leyes a indemnizaciones, declaraciones de culpa y perdón, etc. Pero el derecho y lo jurídico se mueven en el campo de las ideas (materialidades terciogenéricas), y por ello se mueve en el campo de las abstracciones, como dice Carré de Malberg.

Este autor dice consecuentemente: **“Hasta la personalidad jurídica de los seres humanos no es un hecho que cae bajo los sentidos, ni tampoco una consecuencia de su naturaleza física (basta recordar el caso del esclavo en el derecho antiguo).....El concepto jurídico de personalidad humana es la expresión de una idea abstracta, -dice Carré de malberg citando a Laband y a Gierke-. Sin duda también los conceptos jurídicos, para no incurrir en la falta de ser artificiales y arbitrarios deben corresponder a hechos y realidades. Sólo que, si los conceptos jurídicos se basan sobre hechos, hay que fijarse bien en que su objeto no es tanto exponer estos hechos en sí mismos como expresar las relaciones jurídicas que de ellos se derivan, relaciones que tienen ciertamente un carácter abstracto. La personalidad humana es una de estas relaciones; la personalidad estatal es otra semejante; las dos tienen su fundamento en los hechos, pero ambas son abstracciones, en el mismo grado... La personalidad jurídica se reconoce hasta al hombre incapaz de toda voluntad propia, al infans, al loco...”** (Cf. Carré de Malberg. Teoría general del Estado. FCE México 1998. Pág. 37 y ss.) **“En derecho, el desempeñar el papel de persona es tener cualidad de tal.”** (Op.cit. pág. 55). Y se comprende que al loco (o al criminal monstruoso) se le puede conservar su personalidad de loco -o de criminal horroroso u horrendo-, hasta que se le quita. La ausencia de esta personalidad -del papel de monstruo o criminal horrendo- coincide su denominación aquí con la aplicación de la muerte, pues el hecho de la eugenesia o de la eutanasia (sea clínica o procesal) nunca se aplica sobre una persona, sobre una personalidad legítima que aún actúa, que aún ejerce su “papel” para los otros, para el bien común, sino sobre un ser animal ya sin personalidad, pues que le fue antes quitada por la enfermedad o el infortunio o

por el poder estatal (al detenerlo, al encerrarlo, su papel fue menoscabado hasta el status de reo o de loco preso, aprisionado) sin papel alguno en el teatro o comedia real de la vida. No creemos en la personalidad del “arrepentido” y sí creemos en este caso que el consentimiento para la eutanasia clínica es un abandono voluntario de la personalidad que ronda con una mera ideología criminal y con un cierto grado de imbecilidad que le va aparejado.

Todo esto no quiere decir ni mucho menos que la teoría de las ficciones nos muestre que la persona como cualidad -valor- que es sea una “irrealidad” por ser ante todo aquí una personalidad jurídica (teoría de las ficciones de la cual tratan Michoud y otros y de la cual diremos algo al tratar la obra de Jeremías Bentham que lleva este nombre: “Teoría de las ficciones. Ed. Marcial Pons 2005). Ni la persona humana ni la persona Estado son “ficticias” (ficta) en el sentido de que fuesen por completo irreales, ya que no cabe la menor duda de que las personales relaciones y las relaciones humanas circulares y con el Estado son relaciones materiales (Malberg, pág. 44) El Estado es todo él una pura relación circular mediada por los otros ejes (desde las coordenadas del Espacio antropológico del MF creo y pienso que la persona es una relación, una forma de relación circular del animal humano, del antropos racional). Lo que ocurre es que ni la persona humana ni la persona Estado son corpóreas (o físicas) porque son terciogénicas (M3), ya que nadie puede “sentirse” persona. A la persona no se la puede conocer ni reconocer intuitivamente, perceptivamente. La persona humana (M3) es un añadido al animal hombre hijo de mujer (M1), y ese añadido es lo incorpóreo-jurídico (M3) de la relación y lo ético-político, lo abstracto (en tanto idea) segundogénico (M2) y terciogénico (M3) de esa relación que reconoce su realidad material (M1) en los efectos también materiales sobre el substrato del animal hombre que se relaciona (cf. <http://www.filosofia.org/filomat/df072.htm>), de igual o parecida manera a como lo abstracto terciogénico (M3) del Estado (sus Leyes y Órganos y las construcciones teóricas que lo apoyan) se reconoce en su realidad material (M1) de las urnas, las cárceles, los ejércitos y la policía, los juzgados y sus jueces, el Parlamento, los ministerios, embajadas, territorio, &c. (y hasta se reconocería en el verdugo si lo hubiere).

Siendo el Estado una totalidad anterior y mayor que sus partes, es sin embargo posterior a los hombres (homo) porque no puede crearse a sí mismo, y es anterior a las personas, porque los hombres como meros hombres y en tanto meros animales son sin duda anteriores genéticamente al Estado (como homínidos y homos primero, y luego como constructores que son de sus muros). Como personas (o ciudadanos) son indudablemente posteriores al Estado, a la Unidad política, como sujetos a obligaciones y leyes (el mito de Numa Pompilio) y por tanto como sujetos de derecho, que pueden recibir atributos del gran y único atribuidor que es el Estado. Los derechos de las personas arrancan de la misma base jurídica posterior al Estado que los derechos de los grupos y asociaciones o familias cuyas particulares (partes fuera partes) que se relacionan dentro de sus muros, ya que es la “capacidad” de reconocimiento del Estado, anterior a toda clase de derechos procedentes de sus iustificadores órganos (Cf. Carré de Malberg. Op. cit. Pág. 56) Los derechos para ser tales derechos han de ser reconocidos sean cualesquiera que sean, y el que reconoce y el único que puede reconocer y legitimar cualquier derecho es solamente el Estado, el poder mayor atribuidor, aún y en el supuesto de la teocracia o del “Estado teocrático”. En definitiva se podría argumentar que la “persona” humana es un engendro o emergencia increada del mercado romano y el derecho que llevaba aparejado, que es un engendro de Roma y del derecho romano. El jus commercii -esta gran relación antigua- fue tal vez la primera acción de personalidad jurídica en Roma y que luego por extensión y gracias al Imperio se amplió a todo humano particular y a todas las naciones étnicas de la tierra. Para nada se hubiera necesitado una personalidad jurídica en unos hombres sin operaciones y relaciones comerciales que hacer y llevar a cabo, pues si bien la base de toda operación o relación operatoria es acaso etológica (animal), su culminación recurrente es la evolucionada operación jurídica (de personas), la compra y la venta bajo contratos y leyes -o mores, costumbres del ius gentium-, (la imbricación de M1 con M3, el interés y el deseo humanos (M2) bajo las instituciones (el mercado primerísimamente) y la cocción del Estado). Los animales no personas no poseen ni “firma jurídica” ni Mercado pletórico ni de ningún tipo (de aquí podríamos arrancar para una investigación del totalitarismo, por cuanto en un socialismo sin mercado -ni

dinero- la persona humana comienza a perder la base de sus relaciones sobre las que se constituyó como tal persona gracias al *jus commercii* (Cf. Ludwig von Mises. La acción humana. Unión editorial 2004. Pág. 202), comienza entonces a ver a sus congéneres bajo el Eje angular, como “indeseables”, al no mediar contrato alguno -bajo el totalitarismo sólo hay obligaciones y deberes- el trato se torna “antisocial”, no personal. El socialismo desde este punto de vista es una pura animalidad que comienza a olvidar la “firma” para acaso volver a implantar fuera de jurisdicción la marca del esclavo sin derechos, del indeseable “traidor a la causa” digno del Gulag nominado por el Egócrata.

La materia es a veces mercancía y la mercancía, al decir de Marx, **“es -por de pronto- un objeto exterior, una cosa que por sus propiedades satisface necesidades humanas de alguna clase”**(Karl Marx. El capital. Ed. Grijalbo 1976, OME 40, pág. 43). La mercancía dinero es el dinero como mercancía: el dinero es una mercancía como otra cualquiera, pero si bien la mercancía como cosa es una “cosa física” que puede ser “cogida o violentada” por los hombres si “no se somete de grado”, la relación de esas cosas en cuanto mercancías ha de ser ya un asunto que exige el comportamiento entre esos hombres como “personas” -como “propietarios privados” (y la propiedad es ya un algo jurídico, de oficio, de profesión)..., “cuyas voluntades habiten en aquellas cosas”...(Ibid. Pág. 95) Para que haya una personificación de las relaciones económicas es necesario antes dejar de lamer la cosa material como un salvaje y pasar a usar el papel o máscara personare del propietario:”...**los disfraces económicos de las personas no son sino personificaciones de las relaciones y circunstancias económicas como portadoras de las cuales se enfrentan unas con otras.**” (Ibid. Pág. 96). ¡Disfraces, dice Marx! Y al revés: el intercambio de mercancías es a través del dinero-mercancía y del contrato y relación el disfraz de la persona, la personificación no es sino el disfraz del hombre, el disfraz del animal meramente humano. El humano no persona lame las cosas que aún no intercambia, sino que “trueca” como máximo, y no se enfrenta a los demás en tanto “persona”, sino en tanto mero hombre. Se puede decir a posteriori que Lamartine tenía razón cuando afirmó que **“si Dios le confiara una sociedad de salvajes para civilizarlos y convertirlos en personas cultas, la primera institución que les daría sería la propiedad”** (Cf. Karl Marx. Ed. Grijalbo 1976, OME 9, pág. 66)

Y es que la propiedad es una ficción jurídica tan poco natural como que la persona humana, sea “cult”, como dice Lamartine, o no. Las entidades físicas o reales de Jeremías Bentham (Teorías de las ficciones. Ed. Marcial Pons. Madrid 2005) **“son perceptibles por los sentidos, por ejemplo una roca, una estrella, un hombre, etc”**. Una entidad real debe ser un individuo -o cosa-” (pág. 204), ergo la “persona” al no andar por la calle no es perceptible por los sentidos por mucho que muchos confundan doxográficamente al animal humano que ven caminar con la entidad ficticia (¡y real!) de la persona que es solamente el “revestimiento” y “disfraz” de los derechos, derechos que sólo pueden verse con la visión interna de la abstracción mental, de la abstracción jurídica.

La entidad ficticia es para Bentham **“aquella que no tiene, ni debe tener supuestamente una existencia real (no física o corpórea) pero de la que se habla gramaticalmente como si fuese real”** (pág. 206).

Si el animal pertenece a una especie (*homo sapiens sapiens*) es porque pertenece a un género, pertenece al género *homo*: **“Género y especie son palabras que no pueden utilizarse sin implicar la una la existencia de la otra, ambas son conjuntos o nombres de conjuntos; el género (*homo*) es una totalidad de la cual la especie (*Homo Sapiens Sapiens*) constituye una parte”** (pág. 176). Por contra, la persona es una totalidad de la cual su especie constituye una parte de un género puramente ficticio, ya que aparte de la persona humana (real) el resto del género de las personas lo ocupan las personas puramente jurídicas (ficticias reales o no) como son todas las provistas de dos cabezas: el juez, el rey, el Estado, etc., y las personas divinas, diabólicas, angelicales, arcangelicales, etc., o sea, estas últimas serían puramente míticas (<http://www.filosofia.org/filomat/df056.htm>)**«La raza de los heráclidas forma un género, no porque tengan un carácter común, sino por proceder de un sólo tronco»**). Aquí especie y género son lo mismo: personas que como el ave Fenix emergen de sus propias cenizas, sin nada previo que los genere.

Bentham ya vio que las entidades ficticias, “**el conjunto ficticio se utiliza para designar a cada una de las entidades reales individuales que forman parte de dicho conjunto**” (pág. 177). La persona es identificada así con el animal hombre sin poder serlo, ya que es una cosa muy distinta, pues si bien el hombre pertenece al “reino animal” la persona no pertenece a ninguna taxonomía linneana, no pertenece a ningún orden taxonómico del llamado reino animal. La familia de las personas (*ficta personare*) se identifica lógicamente con su género y el género con su familia (todas las personas son igualmente personas, como los heráclidas, sean divinas o sean humanas, sean reales o sean fabulosas, ya que todas son igualmente una “*hypóstasis*” según las llamaba Santo Tomás. La persona humana es sin embargo el “individuo distinto subsistente en la naturaleza humana.” O sea, es esa “substancia individual de naturaleza racional” -Cf. BAC. Suma de teología I, C.29 a.1 y C.29 a.4), mientras que el género animal particular no se identifica con su familia, pues la especie homo sapiens pertenece al género Homo y a la familia Hominidae y esta al orden de los primates, y estos al phylum de los vertebrados etc. En definitiva, la entidad real-física es corpórea, mientras que la entidad real-ficticia no es corpórea: el animal hombre es real y físico, pero la persona o la personalidad humana es a su vez real, pero es de una realidad ficticia ya que no es corpórea puesto que es un conjunto de atributos incorpóreos (intelectual y racional la llama Santo Tomás) y sólo la podemos ver en la abstracción del concepto y por sus efectos sociales, de relaciones jurídicas, de relaciones “personales”, ético/morales, etc., que sí pueden ser corpóreas -mediadas por el animal natural (homo)-, de efectos corpóreos, como son de efectos corpóreos la ayuda mutua, la generosidad, el crimen, el robo, etc. La persona no pertenece ni al reino animal ni al *phylum* de los vertebrados, sino al género y clase única de las entidades ficticias suyas, pero reales, sub-puestas -hipóstasis-, de efectos reales y físicos, corpóreos..., de igual y contraria manera a como el caballo Pegaso es una entidad ficticia irreal -de la imaginis- puesto que no pertenece a ningún *phylum* y no produce sino efectos ficticios, aunque reales (poéticos) pero a diferencia del animal verdadero no produce efectos corpóreos a menos que no se crea que el espíritu alimenta al cuerpo o que la Persona del Hijo funda con su adviento la Sagrada Familia. Las categorías de la taxonomía animal se establecen para obtener teóricamente la evolución de cada especie, Homínido= Homo= Homo Sapiens arcaico= Homo Sapiens Sapiens..., pero la persona no evoluciona: una “mejor persona” es igualmente una persona aunque supuestamente eleve su condición moral o suba a la Gloria a mirar directamente la luz de la Persona del Padre, la más intelectual sub-puesta de todas las buenas personas. Queremos decir que, aparte de las jerarquías propias de la scala teológica de las personas creadas, las cuales conforme suben hacia lo supralunares van haciendo más y más mejores hasta acabar en el Omega del Dios Padre, todas las demás personas sublunares son de igual e idéntica categoría y todas compiten entre sí dentro de sus respectivos cuerpos místicos (*corpus mysticum*) y se consideran las unas a las otras en pie de igualdad, de igualdad jurídica.

3.- La persona como reo (reus) de muerte.

«Una democracia auténtica debería instaurar la pena de muerte», dijo Don Gustavo Bueno, mientras desde una esquina una señora, que sí lo conocía, le apuntó: «Eutanasia procesal.» «Sí, no me gusta denominarla pena de muerte», añadió Gustavo Bueno....Le pidieron que se explicara. “Es una atención que la sociedad tendría con el criminal horrendo que no se atreve a suicidarse, y entonces la sociedad le acompaña. Por caridad.” (<http://www.fgbueno.es/hem/2004a23.htm>)

El pensamiento mojigato, aliciesco, es común a toda la decadente Europa desprovista por completo de virtud política. El acaso último gran profeta y teólogo político Donoso Cortés ya lo vio muy claro: “En donde quiera que la pena de muerte ha sido abolida, la sociedad ha destilado sangre por todos sus poros: *sine sanguine non fritremissio* (Sin sangre no hay remisión: Hebreos 9. 22. Cf. Obras completas de Donoso Cortés: El ensayo. BAC 1946. Tomo II. Pág. 522). Ni sin castigo hay ley.

Ni la virtud ni el honor se pueden enseñar a la multitud, como se sabe. Pero todos aquellos que desobedecen a las leyes de las cuales tenemos una necesidad imperiosa han de ser por fuerza castigados, y en cuanto

a los absolutamente incorregibles han de ser eliminados, ya que “el malo que no persigue más que su placer será tratado y castigado como una bestia más. Por la misma razón, las penas infligidas deben ser las que más se oponen a los placeres que tanto ama el culpable”. (Aristóteles. *Ética Nicomaquea*. Lib. X Cap. 9. 1179b). Es evidente de suyo que la persona horrenda es un contrasentido lógico y moral -que sí es horrendo no puede ser persona, ya que horrendo es una des-valorización radical y que por tanto debe ser eliminado como se elimina a una bestia más, es decir, como a un mero animal, aunque animal de la especie Homo y con el cual se ejercería por tanto la caridad de la que habla Don Gustavo Bueno.

Al margen de los efectos y estragos políticos por la supresión de la pena de muerte por delitos políticos de los que nos habla Donoso en este texto, este autor conservador se preguntaba: “¿Hasta donde llegarían sus estragos si la supresión se extendiera a los delitos comunes? Ahora bien: si hay para mí una cosa evidente, es que la supresión de la pena de muerte de la una lleva consigo la supresión de la otra en un tiempo más o menos lejano, así como parece cosa puesta fuera de toda duda que, suprimida la pena de muerte en ambos conceptos, procede la supresión de toda penalidad humana...” (Prosigue Donoso de esta guisa: “...Suprimir la pena mayor en los delitos que atacan la seguridad del Estado, y con ella la de los individuos que le componen, y conservarla en los delitos que se perpetran contra los particulares solamente, me parece una inconsecuencia monstruosa, que no puede resistir por largo tiempo a la evolución lógica y consecuente de los acontecimientos humanos. Por otra parte, suprimir como excesiva la pena de muerte en unos y en otros viene a ser lo mismo que suprimir todo género de penalidad para los delitos inferiores, como quiera que, una vez aplicada a los primeros una pena que no sea la de muerte, cualquiera otra que se aplique a los segundos ha de faltar a las reglas de la buena proporción y ha de ser combatida como opresiva e injusta. Si la supresión de la pena de muerte en los delitos políticos se funda en la negación del delito político, y si esta negación se saca de la falibilidad del Estado en estas materias, es claro que todo sistema de penalidad viene al suelo, porque la falibilidad en las cosas políticas supone la falibilidad en todas las cosas morales, y la falibilidad en las unas y en las otras lleva consigo la incompetencia radical del Estado para calificar ninguna acción humana de delito. Ahora bien: como esa falibilidad es un hecho, síguese de ahí que en esta materia de la penalidad todos los gobiernos son incompetentes, porque todos son falibles.

“Sólo puede acusar de delito el que puede acusar de pecado, y sólo puede imponer penas por el uno el que puede imponerlas por el otro. Los gobiernos no son competentes para imponer una pena al hombre sino en calidad de delegados de Dios, ni la ley humana tiene fuerza sino cuando es el comentario de la ley divina. La negación de Dios y de su ley por parte de los gobiernos viene a ser la negación de sí propios. Negar la ley divina y afirmar la humana, afirmar el delito y negar el pecado, negar a Dios y afirmar un gobierno cualquiera, es afirmar aquello mismo que se niega y negar aquello mismo que se afirma, es caer en una contradicción palpable y evidente. Entonces sucede que comienza a soplar el cierzo de las revoluciones, el cual no tarda mucho en restaurar el imperio de la lógica, que preside a la evolución de los sucesos, suprimiendo con una afirmación absoluta e inexorable o con una negación absoluta y perentoria las contradicciones humanas.” (Op. cit. Pág. 523).

Para Donoso está muy claro que es muy racional la legislación de todos los pueblos de su tiempo, cuando por la que el que quita la vida ajena está excomulgado y pierde la suya, saliendo de la comunión de los vivientes (Op.cit. Pág. 51).

Podemos recordar entonces con Donoso que, al no haber Dios, el hombre común deja de creer en la virtud política y en el propio Estado (propia de los antiguos y que Maquiavelo o Campanella explicaron magistralmente acudiendo a Tito Livio o a Fernando el Católico) y se retira entonces de su responsabilidad bajo la capa hipócrita de la máscara del humanismo abstracto y pío, luterano, libre, sin Iglesia, esto es, sin norma externa o Poder terrenal que le constriña su ñoña conciencia (él desea liberarse de su “extrañación”, de su “alienación”!). No se percata que el “no tener derecho a quitar la vida a nadie” es el camino más corto para la absoluta ausencia de derecho y para acabar todos quitando la vida a todos, para acabar en la selva

civilizada de Tomás Hobbes, para acabar en la democracia “irrefrenable” que todo lo tolera, que todo lo permite al prohibir el máximo, esto es, al prohibirse a sí misma la aplicación del máximo castigo para los máximos y horrendos culpables o imbéciles morales. El poder del Estado que bajo la virtud política bastaba para la aceptación del castigo máximo parece necesitar en las sociedades mojígatas de las modernas democracias de un poder por encima del suyo con el que justificar el castigo máximo. Al no poder ese poder ser un poder como el poder del Dios omnipotente, el fundamento mítico cae y con él se derrumba la piedra angular de la conformación legal del castigo máximo. Los hombres no parecen atreverse a regularse a sí mismos y los gobiernos democráticos (?) usan de esta afeminación del mundo como una amplia ideología para su duración y eutaxia, para su egoística temporalidad. Parece como si el poder ya no necesitase de la virtud, acaso porque esta se ha enfangado en el feliz Mercado.

Paradójicamente, el tenido por nazi o filonazi Carl Schmitt, en su “Interpretación europea de Donoso Cortés” (Ed Rialp 1952. Pág. 62-66), supo ver con su acostumbrada maestría que Donoso Cortés -otro maestro católico- se percató...”**de un modo exacto de que precisamente la seudoreligión de la humanidad absoluta (ese ideal del historicismo y del humanismo que sueña neciamente en un mundo perfecto aquí en esta tierra) es el principio de un camino que conduce a un terror inhumano. Era ésta una conclusión nueva, mucho más profunda que las numerosas y grandilocuentes sentencias que De Maistre formulara sobre la revolución, la guerra y la sangre. Comparado con el español, cuya mirada había penetrado en los abismos de terror de 1848, De Maistre es todavía un aristócrata de la restauración del antiguo régimen, un prolongador y profundizador del siglo XVIII.**” La Interpretación europea de Donoso Cortés es un texto de Schmitt de 1950, por tanto es posterior al holocausto nazi y a las dos guerras mundiales y por el que algunos han tratado de ver en él una autoexculpación del “nazismo” del propio Schmitt. A nosotros no nos interesa aquí la falsedad o verdad de esta acusación y sólo deseamos resaltar la originalidad y la profunda visión del “anti-historicismo” de ambos autores, tanto de Donoso Cortés como del alemán Carl Schmitt. Schmitt, ciertamente, pudo comprobar junto con toda Europa la verdad del vaticinio de Donoso sobre la sangre que habrían de derramar más tarde las dos ideologías del absolutismo del hombre. Donoso Cortés -según Schmitt- supo ver en el año de las revoluciones europeas de 1848, que todas aquellas corrientes revolucionarias acabarían en un “mar de sangre” por espacio de cien años, como así fue...En palabras de Schmitt: “Dice Donoso que la abolición legal de la pena de muerte (sic) es siempre síntoma precursor de una matanza en masa..... El sentido de sus palabras trasciende ampliamente su contenido empírico o intelectualista. Sus palabras son los expresivos ademanes de un hombre cuya mirada penetra en los abismos de la naturaleza humana; en la sima de las fuerzas que se sirven de la idea de humanidad absoluta para calificar de bestia a todo adversario. Con fulminante instantaneidad ve inmediatamente con el hecho inicial, la abolición legal de la pena de muerte, el resultado final: un mundo en el que la sangre parece brotar incluso de las rocas, porque los paraísos ilusorios se transforman en infiernos reales. Una y otra vez es la misma conclusión que le llena de espanto: que el hombre, al que los filósofos y demagogos elevan a medida absoluta de todas las cosas, en modo alguno es, como ellos pretenden, la encarnación de la paz, sino que, por el contrario, siembra el terror y la destrucción, combatiendo a los demás hombres que no se someten a él. El concepto de hombre sólo aparentemente determina una general neutralización de las diferencias que existen entre los hombres. En realidad encierra un concepto antitético, cargado del más terrible potencial de muerte: el de ser inhumano. Ya la mera posibilidad del término inhumano descubre un pavoroso abismo de enemistad. E incluso esta posibilidad del abismo entre lo humano e inhumano caracteriza solamente la fase inicial del desarrollo ulterior: la escisión entre lo humano e inhumano tiene su continuación necesaria y lógica en la escisión, todavía más profunda, entre el superhombre y el infrahombre. El hombre que trata a otro como a un ser inhumano, realiza ya prácticamente la distinción entre superhombre e infrahombre. Ahora bien: para el infrahombre ya no existe la pena de muerte; en general, no hay ninguna pena para él, sino tan sólo el exterminio y la aniquilación. El término superhombre se había empleado y antes de 1848, lo mismo que la palabra nihilismo.

Cuando Ludwig Feuerbach quiso tomar en serio el viejo homo homini deus, en realidad ya todos se esforzaban por superar el nihilismo con el nuevo dios y por destruir a los enemigos del mismo. En las frases de Donoso late la conciencia de que el hombre absoluto hace necesario al superhombre: L'homme passe infiniment l'homme. Mas el superhombre trae a la vez consigo, cual hermano gemelo en dialéctica, a su enemigo, el infrahombre. El positivismo, de que se gloriaba la época, no era sino una forma de manifestación del nihilismo. Negaba toda relativización del hombre en virtud de una trascendencia o valoración ultraterrena, e incluso trataba de anular todo desgarramiento y alienación respecto del propio yo, y toda negatividad en el plano puramente terreno, para procurar a los elegidos de una nueva humanidad el paraíso de una pura terrenalidad.

No fueron sus amigos ni sus adversarios conservadores, liberales y moderados, quienes comprendieron a Donoso. Únicamente sus enemigos socialistas, inspirados en una auténtica hostilidad, barruntaron algo de su verdadera grandeza. Sólo en él presentían una amenaza para su monopolio de la interpretación del sentido del siglo. Ahora bien: el monopolio de esta interpretación del siglo encierra algo muy importante, a saber: la legitimación histórica del propio poder, el derecho a emplear la violencia y la absolución, por el espíritu del siglo, de todos los crímenes cometidos en su nombre. Con odio y sarcasmo replicaron a su adversario, tachándole de reaccionario medio loco y tardío representante de la bestialidad medieval. Proud-hom le desafiaba a que volviese a encender las hogueras de la Inquisición.”

.....

FIN

Es evidente que el tema es inmenso y que aquí sólo hemos pretendido esbozar con unas escasas pinceladas la idea de “persona” y la opción política de la eutanasia procesal que se puede postular sobre el hombre. Hay que recordar que el Estado, según se ha visto, es, al mismo tiempo que un organismo, una personalidad. Y como tal también puede acogerse a otra máscara y también sucumbir como el hombre y como cualquier otro organismo activo. Las relaciones del hombre con el Estado no son evidentemente “angulares” (“...Las «personas no humanas» se dibujarán en su eje angular, mientras que las personas humanas se dibujarán en el eje circular...” <http://www.filosofia.org/filomat/df280.htm>), pues el Estado ni es un animal no humano, ni es una mera cosa inerte. El Estado es él mismo la “relación” -ésta relación- y por serlo es la institución en la que se dan las demás relaciones posibles de los Ejes del Espacio antropológico, y es también aquella Institución en la que se da o puede darse la relación circular de los hombres consigo mismos al premiarse unos a otros o condenarse a los diversos castigos de las diversas legislaciones en que basan su convivencia o status social y político.

(San Isidoro de Sevilla. Lib. XI. BAC Vol. II, pág. 13) “*De homine et partibus eius*”:

“” 4. Llamamos así al hombre (homo), porque está hecho del humus (barro), tal y como se dice en el Génesis (2,7): “Y creó Dios al hombre del barro de la tierra”. No obstante, y de manera general, aplicamos la denominación de “hombre” a las dos sustancias que componen al hombre entero, es decir, a la unión del alma y del cuerpo. Pero, como decimos, en su sentido estricto, homo deriva de humus. %. Por su parte los griegos dieron al hombre la denominación de ántropos, porque, teniendo su origen en la tierra, levanta su mirada a las alturas, hacia la contemplación de su artífice.[/i]...,(y &c).

6. El hombre viene a ser un ser doble. Hay un hombre interior, que es el alma; y un hombre exterior, que es el cuerpo. 7. El nombre de alma (anima) es de origen pagano, y se la llamó así a causa del aire. En griego “aire” se dice ánemos; y es que los hombres parecemos tener vida por el aire que respiramos, lo cual es totalmente falso, ya que el alma es concebida mucho antes de que el ser humano pueda respirar el aire por su boca, pues en el vientre materno ya tiene vida. 8. Por lo tanto, el alma no es aire, como afirmaron algunos, incapaces de concebir que tuviera una naturaleza incorpórea.”..., y &c.

“...desde un punto de vista biológico, un hombre no puede dejar de ser lo que es mientras siga existiendo”..., pero “una persona humana puede perder su personalidad aunque siga existiendo como hombre” (Gustavo Bueno. Zapatero y el Pensamiento Alicia, pág. 313),

Empero estas cuestiones (sobre el penar del cuerpo) son tal vez muy difíciles para los ignorantes o torpes de ingenio, los cuales según San Agustín no deben dedicarse ni a pensar en ellas **“Porque creen también que las almas aquí purgan su pena, pues no admiten diferencia entre la substancia de Dios y la de ellas.”** (San Agustín. Del Orden, cap. XVII. Ed. BAC. Obras completas vol. 10, pág. 681) Y se comprende que los luteranizados deseen esta vida de la misma y supuesta importancia que la otra, para así poder gozar sin demasiados remordimientos de conciencia de los bienes de ésta al autojustificarse así. No lo hacen por lo eterno: *Vita vitae mortalis spes est vitae immortalis*. Vida de la vida mortal es la esperanza de la vida inmortal..., sino por todo lo contrario, por lo temporal, por *Vita vitae mortalis vita*. Por eso el valor supremo es para todos estos mojigatos y timoratos la vida (del cuerpo), y no su dignidad u otros valores, ya que se han olvidado de la falsedad del cuerpo propia del cristianismo, como mera forma *et specie* (San Agustín. Soliloquios, cap. XVIII. Ed. BAC. Obras completas vol. 10, pág. 514).

“Los personajes que representaban los papeles en las obras utilizaban un *Proswpei=on*, (*prosopeion*), es decir, una máscara, con dos finalidades : 1. para representar otro papel, el mismo personaje simplemente cambiaba su máscara y asumía las características del otro ‘personaje’; 2. Porque esta era una forma de difundir la voz en el gran teatro.

Así, puede pensarse que esta figura explica maravillosamente las distintas máscaras ideológicas que se le han puesto al ser humano en las diferentes ciencias, saberes, tendencias política, religiosas y/o sociales durante toda la historia.”(<http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml#per>).

Bien, tal vez esta última definición no sea ni mucho menos muy acertada, pero sí queda muy claro que la “persona” se dice de muchas maneras, las cuales son todas atributos que igual como se ponen se pueden quitar dejando así al hombre mondo y lirondo para así ajusticiar cuando la ley lo exige únicamente al “animal”, al homo, al ántropos, ese bípedo implume y que “levanta su mirada a las alturas” buscando a su artífice.

.....

Es innecesario recordar que sobre la persona humana hay una inmensa basura pensada y editada en papel y en la red.

Para limitarnos a lo cómodo de la red de Internet, dejo aquí unas direcciones en las que se explica a la persona humana de un modo cuando no absurdo según mi entender, siempre irracional y por completo falso:

Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

<http://www.vidahumana.org/temas/persona.html>

http://es.wikipedia.org/wiki/Usuario:Leopoldoquezada/Persona_humana

<http://www.filosofia.com.mx/index.php?/foros/viewthread/316/>